



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal Sumario N° 11001400300220210035600

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Asimismo, establece la norma en cita que **solamente** se considerará que existe reforma, cuando haya **alteración de las partes en el proceso**, o de las **pretensiones** o de los **hechos** en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen **nuevas pruebas**.

En el caso que nos ocupa señala la apoderada actora que la reforma recae en la *“modificación y ajuste de la 1° pretensión de la demanda y en la reforma de las pruebas solicitadas, particularmente, la prueba por informe que remplazó las documentales a obtener mediante oficios.”*

Empero, a criterio de este despacho la profesional del derecho lo que realiza es una aclaración de la pretensión primera y una corrección en cuanto a la denominación de las pruebas solicitadas, sin embargo, sustancialmente no prescinde o incluye nuevas pretensiones, hechos o pruebas, por lo cual no puede considerarse que existe una reforma a la demanda.

En consecuencia, no se admite la reforma presentada y en su lugar, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la aclaración y corrección realizada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

K.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
92 hoy 12 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario